



Eulogia Yolanda Zamora Laguna

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 174 -2013-AMPN

Nasca 07 MAYO 2013

VISTO:

El Informe N° 640-2013-GDU-MPN, de fecha 25 de Abril del 2013, emitido por el Ing. Wilder Jesús Aybar Herencia, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Carta N° 72-2012-EMCO S.A.C.- GG/CMV, recepcionado con fecha 20 de Diciembre del 2012, de la representante legal de la Empresa EMCO S.A.C.-GG/CMV, remite a el ADICIONAL DE OBRA N° 01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA 2DA, 3RA, 4TA y 5TA CUADRA DE LA CALLE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA DE NASCA-ICA".

Que, mediante Informe N° 0122-2013-MPN-GDU-DO/MCMS/J, de fecha 19-01-2013, el Ing. Mario Cesar Matta Solar, Jefe de la División de Obras de la Municipalidad Provincial de Nasca, emite su conformidad y solicita Certificación Presupuestaria referente al Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA 2DA, 3RA, 4TA y 5TA CUADRA DE LA CALLE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA DE NASCA-ICA".

Que, mediante Carta N° 002-2012/JJOV-SO de fecha 26-12-2012, del Ing. Jaime Julio Osorio Villegas, Supervisor de la Obra, emite opinión favorable con respecto al adicional de obra N° 01 para la obra en referencia, asimismo hace entrega del Expediente Técnico, de igual forma solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario.

Que. El artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, establece que, tratándose de OBRAS, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad

La decisión de la Entidad o de la Controlaría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Controlaría General de la República.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, referido a Obras Adicionales menores al quince por ciento (15%) sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de, la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la Aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/. 47,428.80 Nuevos Soles incluido IGV, se le emite un plazo de ejecución de 15 días calendario para la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA, 2da, 3ra, 4ta y 5ta CUADRA DE LA CALLE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA DE NASCA-ICA", solicitado por el Contratista Empresa EMCO S.A.C, mediante Carta N° 72-2012-EMCO S.A.C- GG/CMV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Secretaria General, hacer de conocimiento a los interesados y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencias en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 07 MAYO 2013
Ecología Yolanda Tamora Laguna
FEDEATARIA